

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 020

Fecha Estado: 12/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720110088100	Ordinario	AMPARO CALAD AGUDELO	OFELIA CALAD DE ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijar como fecha para audiencia del artículo 101 del C. P.C, el día jueves dieciséis (16) de septiembre hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).Se ADVIERTEa las partes que deberán comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de incurrir en las sanciones de que tratan los numerales 2º y 3º del artículo 101. NOMBRAR como curador de los herederos determinados de la causante María Luz Calad Agudelo, al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, a quien se ubica en Calle 33A # 80B -5. Barrio Laureles. Medellín 4488438 coreos electrónicos notificaciones@grupogersas.com.co-juridico@grupogersas.com.co. FIJAR como gastos provisionales a favor del abogado Juan Esteban Rojas Usquiano, en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados, la suma de ciento incunta mil pesos (\$150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.	10/02/2021		
05001400300920140014200	Ejecutivo Singular	PH TRICENTENARIO	ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN	Auto corre traslado OFICIAR a Transunión para que informe si el demandado Antonio María Carvajal Guzmán, posee cuentas bancarias, depósitos en forma conjunta o individual, CDT S, títulos o bonos ordinarios. Elabórese por secretaria el respectivo oficio. ORDÉNESE correr traslado por 10 días de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, tal como se señala en el Inciso 1º del artículo 510 del CPC, para que laparte demandante haga pronunciamiento sobre las mismas. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr.Juan David Vargas Velásquez, identificada con C.C 98.638.738y T.P 263.775 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandado,en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120040132800	Abreviado	MAGDA ROSMIRA AGUDELO ATEHORTUA	LUISA FERNANDA DIEZ OROZCO	Auto ordena oficiar REANUDAR el procesode conformidad con la parte motiva de este proveído. OFICIAR al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con el fin que remita a este despacho copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso con radicado 2003-00092. Por secretaria expidase el oficio. NOTIFÍQUESEesta decisión a las partes por estado y telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.	10/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)